

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 19 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD Y GRATUIDAD DEL SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA
Boletines N°s 3.682-07 y 1.737-07

Legislación vigente	Texto aprobado por el Senado	Enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados
Constitución Política Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 10°.- El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. El Estado promoverá la educación parvularia. La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad. Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles;	“Artículo único.- Antepónese, en el párrafo quinto del número 10°. del artículo 19 de la Constitución Política de la República, la frase: “La educación parvularia en su segundo nivel de transición”, seguida de una coma (,), reemplazándose la letra “L” mayúscula del artículo “La” con el que se inicia el referido párrafo, por una letra “l” minúscula.”.	Artículo único Lo ha sustituido por el siguiente: “Artículo único.- Agrégase, en el párrafo cuarto del número 10° del artículo 19 de la Constitución Política, después de la frase “la educación parvularia” la expresión “y financiará un sistema gratuito para el segundo nivel de transición de dicha educación, sin que ésta constituya antecedente obligatorio para el ingreso a la educación básica.”.

Oficina de Partes del Senado

Legislación vigente	Texto aprobado por el Senado	Enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados
estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;		